

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA RAAS SOLAR, S.R.L. (RAASSOLAR), CORRESPONDIENTE A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-GCC-CP-2022-0011, PLAN PILOTO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTOSUSTENTABLE, PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE BARAHONA, PARA REDUCIR SUS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la av. Núñez de Cáceres, No. 314, El Millón, Distrito Nacional, Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-27536-2, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 115487SD, debidamente representada por su Gerente, **Carlos Felipe Grullon Mejía**, cedula de identidad y electoral núm. 001-1287963-0., domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la Republica Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**, o "LA SEGUNDA PARTE";

Cuando el **INDOTEL** y **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**, sean designados conjuntamente, se denominarán como "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

ASCA



Contrato INDOTEL / **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**,

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”;*

**POR CUANTO:** 30 de Julio de 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución No. CCC-044-2022, mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para el Plan Piloto de Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta. **INDOTEL-CCC-CP-2021-0011**

**POR CUANTO:** El día 01 de julio de 2022, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0011** Plan Piloto de Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta.

**POR CUANTO:** El día 02 de agosto de 2022, se procedió a iniciar el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso **RAAS SOLAR S.R.L., TRACE INTERNACIONAL, S.R.L, y RUSSOMAR SOLUCIONES VIALES, S.R.L.**, en presencia Del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

**POR CUANTO:** Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a las propuestas, quedando habilitadas para la apertura del Sobre B el oferente **RAAS SOLAR S.R.L.** participando el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día 17 de agosto de 2022 en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante;

**POR CUANTO:** Luego de la apertura del Sobre B (oferta económica) el oferente habilitado, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 23 de agosto de 2022 mediante Resolución No. **CCC-053-2022**, declaró a la empresa **RAAS SOLAR S.R.L** como adjudicataria del proceso de comparación de precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0011, Plan**

ASCA

Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR),

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



**Piloto de Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta.**

**POR CUANTO:** Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **RAAS SOLAR S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 1% correspondiente al monto total del contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.**

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** RAAS SOLAR S.R.L.
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Bienes:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **RAAS SOLAR S.R.L.**

ASTA

Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR),

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



## ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato **RAAS SOLAR S.R.L.**, se compromete proveerle al **INDOTEL** la adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, a ser utilizados en para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta, a saber:

### DESCRIPCION

- 1. El sistema de energía solar fotovoltaica debe ser totalmente autónomo.*
- 2. Será diseñado para mantener a la estación de monitoreo en operación por un período continuo de veinticuatro (24) horas diarias, los siete días de la semana.*
- 3. La autonomía del sistema debe ser de un tiempo no menor a las 48 horas. Tomando en cuenta que podrían presentarse condiciones atmosféricas adversas, cuya permanencia exceda el tiempo de autonomía del sistema; deberá instalarse un dispositivo de control electrónico que permita la puesta en marcha y parada de la planta de respaldo eléctrico, misma que ya se encuentra instalada, y se usará única y específicamente para mantener en operación al sistema de monitoreo, mientras se recupera el nivel de carga del banco de baterías. En ninguna circunstancia se utilizará para cargar de energía al banco de baterías del referido sistema de generación de energía eléctrica solar.*
- 4. La demanda energética de las cargas de la estación de monitoreo es aproximadamente de 30 Kwh por día. Los oferentes deberán hacer un levantamiento de todos los parámetros a considerar para el diseño del proyecto (demanda energética de la estación, área física disponible, período diario de sol y radiaciones, parámetros eléctricos, etc.).*
- 5. Los paneles solares serán de tecnología monocristalina de 60 a 72 celdas, con una potencia mínima de 400 Wp. La configuración de los referidos módulos contará con al menos dos arreglos. Además, deben cumplir con los estándares de calidad de las normas americanas o europeas. La garantía del producto físico tendrá un mínimo de 10 años y la del rendimiento eléctrico de 25 años al 80% de la potencia nominal. Adjuntar certificaciones y referencias técnicas.*
- 6. El banco de baterías será de 48 VDC y estará compuesto por unidades industriales de dos (2) VDC, libres de mantenimiento, del tipo OPZV "Ortsfest panZerplatte Verschlussen" (Batería estacionaria sellada de placa de plomo, tubular, con electrolito sólido en forma de gel o equivalente), con capacidad de la autonomía requerida del funcionamiento del sistema: dos (2) días sin sol a un 80% de descarga máxima y que cumplan con los estándares de calidad de las normas americanas o europeas. Adjuntar certificaciones y referencias técnicas. La garantía de las baterías será de 10 años, y las mismas deberán estar aisladas del suelo, instaladas en una estructura de 8 metal resistente a la corrosión, que se pueda asegurar con candado para evitar hurtos.*

ATCA

Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR),

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



7. Los controladores de carga deben contar con un sistema de regulación electrónica de tecnología "Maximum Power Point Tracking" (MPPT), con funciones de monitoreo a distancia de los parámetros siguientes: Radiación solar, voltaje, corriente, potencia y nivel de carga del banco de baterías. Garantía mínima de un (1) año, y que cumplan con los estándares de calidad de las normas americanas o europeas. Adjuntar certificaciones y referencias técnicas. La estación de monitoreo tiene disponibilidad de internet para el monitoreo a distancia.

8. Las líneas de conducción de energía eléctrica de los paneles fotovoltaicos, no deben llegar de forma directa al sistema regulador y deben protegerse de forma efectiva todos los elementos del circuito DC. En particular, cada sección o arreglo de módulos solares debe tener su propia protección e interruptor, esto permitirá aislar parte del sistema en caso de presentarse algún problema. De la misma manera, los cables de salida del sistema de regulación deben llegar a un armario eléctrico con una adecuada protección electrónica, desde el cual se alimentarán el banco de baterías y el inversor. Deben entregarse los planos de la instalación eléctrica del sistema.

9. El panel de distribución de corriente directa debe estar equipado con una pantalla digital de fácil acceso, donde se puedan visualizar los parámetros del sistema solar (Radiación solar, potencia generada por los paneles, voltaje, corriente, entre otros.).

10. Los inversores tendrán una potencia individual mínima de 4 Kw en AC, con señal sinusoidal pura, alimentación de 48 VDC y su voltaje de salida de 120/240 VAC y 60 Hz. La capacidad del cargador debe ser ajustable en un rango de 10 a 30 A. Requiere garantía mínima de cinco (5) años, y que cumplan con los estándares de calidad de las normas americanas o europeas. Adjuntar certificaciones y referencias técnicas.

11. El balizaje o luz de aviso de proximidad de la torre, cuya altura es de 30 metros, debe ser contemplada en el sistema solar, mediante la instalación de una lámpara tecnológica LED de color rojo, con una potencia no superior a los 10 watts, alimentada con energía eléctrica de 120/240 VAC. Su circuito debe poseer un breaker de protección y un interruptor de fotocelda que gobierne el encendido y apagado de la referida luz de baliza, la cual debe cumplir con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional, "OACI".

12. El sistema automático de transferencia de energía eléctrica que se encuentra instalado en la estación de monitoreo está disponible para la operación de la nueva fuente de suministro de energía eléctrica.

13. Las baterías, inversor y demás equipos de interior deberán ser instalados dentro de la caseta principal.

14. La estación de monitoreo está equipada con un sistema de puesta a tierra, el cual está disponible. Si por alguna razón fuese necesario usar varillas de cobre adicionales, para aterrizar eléctricamente parte o la totalidad del sistema solar a instalarse, estas deberán ser interconectadas con el sistema de puesta a tierra de la estación, para evitar, en caso de producirse algún transitorio atmosférico, diferencias de tensión entre los puntos de aterrizaje.

ASCA

Contrato INDOTEL / **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**,

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



*15. Los paneles solares deberán ser instalados en el techo de la caseta principal de la estación de monitoreo, el cual tiene un área de 7.3600 m x 7.3400 m, equivalente a 54.0224 , si esta no fuese suficiente, se podrá instalar una estructura que sobresalga de la misma. Deberá tener una altura mínima de 1.5 metros en el punto más cercano al techo, para facilitar la ejecución de las labores de mantenimiento del mismo (impermeabilización, reparaciones en general, limpieza, pintura, entre otros) y será diseñada con los requerimientos expuestos en el numeral 16.*

*16. La estructura de soporte para la fijación de los paneles solares debe ser de aluminio; los paneles deben estar atornillados o asegurados entre sí, de tal manera que dificulte su robo. La estructura de soporte primario estará construida con perfiles de acero inoxidable de 4"x4" (vertical) y de 4"x2" (horizontal). Además debe ser resistente a la intemperie. Integrar diseño. Toda la estructura debe ser lo suficientemente fuerte para resistir vientos igual o mayor a 220 kilómetros por hora, referido a la escala de huracanes de Saffir-Simpson.*

*17. Los cables eléctricos, conectores, terminales, tuberías conduits y/o canaletas y demás materiales deben cumplir con las normas eléctricas de calidad vigentes, establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones).*

*18. La garantía de generación del sistema solar fotovoltaico instalado (esto se refiere en garantizar la cantidad de energía que el sistema de paneles solares va a generar.), la cual es responsabilidad de la empresa instaladora del mismo, será igual o superior a un período de un año, en el cual, la referida empresa realizará un mínimo de cuatro inspecciones y mantenimientos técnicos requeridos por defecto, que incluye entre otros: limpieza de los módulos, análisis de voltajes y generación, pruebas de funcionamiento, revisión del cableado y tableros eléctricos, pruebas y ajustes del sistema de montaje, así como las soluciones de averías (desperfectos) en caso que estas surjan.*

**PÁRRAFO I: RAAS SOLAR S.R.L.**, se compromete a cumplir con la entrega de todos los bienes requeridos nuevos, bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas de materiales a ser utilizado en la estación de monitoreo de la Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta, detallados en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

### **ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$3, 218,683.51).**

A J C A

Contrato INDOTEL / **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**,

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



#### **ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.**

Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, según se indica a continuación:

- a) Un primer pago de avance, correspondiente al **veinte por ciento (20%)** del monto total de la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$643,736.70)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de registro del contrato en la Controlaría General de la República.
- b) Un segundo pago correspondiente al **ochenta por ciento (80%)**, que será pagado luego de la emisión del Acta de Aceptación de parte del **INDOTEL**.

**4.3 RAAS SOLAR S.R.L.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**4.4 RAAS SOLAR S.R.L.**, declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

**4.5 RAAS SOLAR S.R.L.**, reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ASTA

A

Contrato INDOTEL / **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR),**

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



## **ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.**

**5.1** Este contrato tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de firma de este.

**5.2 RAAS SOLAR S.R.L.,** se compromete a la Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta.

**5.3 RAAS SOLAR S.R.L.,** se compromete a hacer la instalación y puesta en funcionamiento del sistema generador de energía eléctrica solar, en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la firma del contrato sin exceder este plazo.

## **ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **RAAS SOLAR S.R.L.,** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentare en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

## **ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**7.1** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**7.3** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

AST d

A



Contrato INDOTEL / **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**,

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**7.4** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**7.5** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **RAAS SOLAR S.R.L** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** concederá a **RAAS SOLAR S.R.L**, un plazo de 15 días calendario, debido únicamente a esta causa.

**7.6 RAAS SOLAR S.R.L.** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

## **ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE**

**RAAS SOLAR S.R.L.** para la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR),

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



1. Realizar la adquisición e instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta, objeto del presente contrato, ajustándose a las necesidades de funcionalidad, tiempo y calidad que esta institución requiere para los mismos, cumpliendo con las especificaciones técnicas, normas, condiciones, calidades, precios, plazos y características establecidas en el presente contrato, el pliego de condiciones, la oferta técnica-económica y demás anexos del contrato, para cumplir en tiempo y calidad con el objeto del mismo. **EL INDOTEL** no recibirá ningún bien usado o que no cumpla con las condiciones de nuevo.
2. Utilizar al personal calificado para la ejecución del servicio mediante el presente contrato.
3. Ejecutar, concluir la entrega y subsanar cualquier deficiencia de la misma identificada por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
4. Correcta interpretación de las necesidades y requerimientos para la realización de la entrega y transporte del software, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación del mobiliario hasta la aceptación definitiva por parte del **INDOTEL**.

Ante cualquier deficiencia o error que constatare en la adquisición e instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los suministros que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores.

Responsabilizarse y responder ante cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse durante la instalación, suministro o el transporte utilizado adquisición e instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta, comprado mediante el presente documento.

5. Se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **RAAS SOLAR S.R.L.**, considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
6. Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Responder ante **EL INDOTEL** de cualquier daño ocasionado en la adquisición e instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de

ASCA

f

Contrato INDOTEL / **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**,

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



*Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta,, que constituyen el objeto del presente contrato.*

7. *Las demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, la oferta técnica-económica y la legislación vigente en la materia.*

*Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el **INDOTEL** durante la instalación o luego de ser entregados los mismos. Y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **RAAS SOLAR S.R.L.**, proveerá la asistencia y reparación técnica requerida, relacionada a la adquisición e instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta.*

8. *Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.*

9. *Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.*

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.**

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **RAAS SOLAR S.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. **El INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

#### **ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.**

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de esta la siguiente garantía:

##### **11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **RAAS SOLAR S.R.L.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No. 1-Ffc-10713, a favor de

ASTA

Contrato INDOTEL / **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**,

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



**EL INDOTEL**, emitida por Compañía Dominicana de Seguros, SRL.", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a un cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, esto es la suma de **CIENTO VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 34/100 RD\$ 128,747.34**, vigente hasta 01/09/2022 AL 01/09/2023.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

### 11.2 Garantía de Calidad

**RAAS SOLAR S.R.L.**, se compromete a mantener una garantía de calidad del adquisición e instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta, que constituyen el objeto del presente contrato, las Garantías de los paneles solares, garantía Inversor y Garantía de Baterías, están sujetas a la propuesta técnica, que conforma el anexo 1 del presente contrato.

## ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

**12.1** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

### 12.2 Cesión de contrato

**RAAS SOLAR S.R.L.**, no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **RAAS SOLAR S.R.L.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

## ARTÍCULO 13.- SUB-CONTRATACIONES.

**RAAS SOLAR S.R.L.**, no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**. El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **RAAS SOLAR S.R.L.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

ASCA

Contrato INDOTEL / **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**,

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.

PARRAFO. De igual manera, queda entendido que **RAAS SOLAR S.R.L.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.



#### **ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**EL INDOTEL** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de **RAAS SOLAR S.R.L.**, y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **RAAS SOLAR S.R.L.**, por las sumas adeudadas.

**PARRAFO. EL INDOTEL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **RAAS SOLAR S.R.L.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

**PARRAFO I.** En el caso en que **RAAS SOLAR S.R.L.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **RAAS SOLAR S.R.L.**, respecto del porcentaje del Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta.

#### **ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

#### **ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del mismo.

ASCA

Contrato INDOTEL / RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR),

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.



### **ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

### **ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

### **ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

### **ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

### **ARTÍCULO 21.- TITULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

### **ARTÍCULO 22.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**PARRAFO. RAAS SOLAR S.R.L.**, realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

PARRAFO I. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no

ATCd

X

Contrato INDOTEL / **RAAS SOLAR, S.R.L. (RAAS SOLAR)**,

Adjudicación INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 Plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta.

02 de agosto de 2022.

se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

### ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

### ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los <sup>treinta</sup> (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):

Por RAAS SOLAR S.R.L.:

  
**Ada Julissa Cruz Abreu**

Directora Ejecutiva  
*Dña. Cecilia Santos de Los Santos*

  
**Carlos Felipe Grullon Mejía**  
Gerente



YO, \_\_\_\_\_ Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 2552; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **Carlos Felipe Grullon Mejía** quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los <sup>treinta</sup> (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
**Notario Público**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as a separate section or paragraph.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

